

45

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04 DIC 2020

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00133-00

Póngase en conocimiento de la parte solicitante el inventario y constancia de aprehensión del rodante pignorado (fls 42-44).

Se observa que el vehículo fue retenido en esta Ciudad, y dejado en un parqueadero distinto al autorizado por el acreedor garantizado. En consecuencia, precisa el Despacho que la entrega del automotor sólo es procedente a través del procedimiento previsto en el artículo 308 del CGP, dispuesto para esos fines.

No obstante, si el acreedor insiste en que se oficie directamente al parqueadero para que realice la entrega al mismo o persona autorizada para el efecto, el juzgado a ello accederá, pero aclarando que SERÁ BAJO EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL PETICIONARIO.

Por lo anterior, se requiere al solicitante para que dentro del término de cinco (5) días manifieste si pretende la entrega a través de comisionado (Art. 308 CGP), o por el contrario, su entrega directa previo libramiento de los oficios respectivos. De guardar silencio se entenderá optó por la comisión.

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 07 DIC 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 95

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria

CSS

